

INFORME ESPECÍFICO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECUALA, NAYARIT

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría	5
II. Marco Jurídico de Actuación	5
III. Criterios de Selección	5
IV. Objetivo	5
V. Alcance	5
VI. Áreas Revisadas	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16	11
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AE-AF.24.MA.16	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16	13
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16	14
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AE-AF.24.MA.16	15
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16	18
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AE-AF.24.MA.16	20
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AE-AF.24.MA.16	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AE-AF.24.MA.16	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AE-AF.24.MA.16	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AE-AF.24.MA.16	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AE-AF.24.MA.16	26
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AE-AF.24.MA.16	27
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AE-AF.24.MA.16	29
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AE-AF.24.MA.16	30
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AE-AF.24.MA.16	31
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AE-AF.24.MA.16	33
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AE-AF.24.MA.16	34
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16	35
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16	37
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AE-AF.24.MA.16	38
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AE-AF.24.MA.16	39
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AE-AF.24.MA.16	41
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AE-AF.24.MA.16	42
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AE-AF.24.MA.16	44
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AE-AF.24.MA.16	45
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AE-AF.24.MA.16	47
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AE-AF.24.MA.16	48
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AE-AF.24.MA.16	49
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 12.AE-AF.24.MA.16	51
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16	52

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16.....	52
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16.....	54
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16.....	55
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16.....	57
De la Auditoría de Obra Pública:	58
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AE-AOP.24.MA.16.....	58
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AE-AOP.24.MA.16.....	59
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AE-AOP.24.MA.16.....	60
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AE-AOP.24.MA.16.....	61
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AE-AOP.24.MA.16.....	63
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AE-AOP.24.MA.16.....	64
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AE-AOP.24.MA.16.....	65
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AE-AOP.24.MA.16.....	66
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AE-AOP.24.MA.16.....	67
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 10.AE-AOP.24.MA.16.....	68
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AE-AOP.24.MA.16.....	69
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AE-AOP.24.MA.16	71
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	71
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	71
XI. Resumen de las Observaciones.....	72
XII. Dictamen de la Auditoría.	72

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit
24-MA.16-AE-AF-AOP

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115 fracción IV párrafo cuarto, 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones VII y XXVI, 121 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 fracciones II a la VII, XXVIII, XXIX, XXXIII y XXXIV, 14 fracciones I, XIV y XX, 53, 70, 73, 74, 75, y 77 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10 fracciones I y IX, 32 Apartado A fracción IV, y Apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

En atención a la solicitud presentada ante este ente fiscalizador y el dictamen número DC-016/2024, de fecha 09 de julio de 2024, se ordenó la auditoría específica al H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; a fin de revisar la forma y términos en que los recursos públicos, fueron recaudados, administrados y ejercidos, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 16 de septiembre de 2024.

IV. Objetivo.

Auditar al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 16 de septiembre de 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas.

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	334,158,564.36	3,375,426.18	1.0 %
Pasivo	1,461,450.87	451,521.23	30.9 %
Ingreso devengado	8,713,256.33	3,494,207.27	40.1 %
Gasto devengado	87,454,888.99	13,706,754.32	15.7 %

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	18,081,487.06	18,081,487.06	100.0 %
Por Obras ejecutadas	6	6	100.0 %

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería y Dirección de Obras Públicas.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.

11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.

2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron cuentas contables de Deudores diversos por gastos a comprobar y préstamos a funcionarios o empleados que reflejan saldos al 16 de septiembre de 2024, mismos que a la fecha de ejecución de la auditoría continúan pendientes de recuperar o aclarar por un importe de \$601,315.10 (seiscientos un mil trescientos quince pesos 10/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AE.AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 y 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción IV, numeral 2, 24, fracción I, 25, numeral 2, y 28, fracciones I y VIII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 10, 14, 16, fracción II, 19, fracciones III, XIV y XV, 24, fracciones I, VI, XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$601,315.10 (seiscientos un mil trescientos quince pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número mediante el cual, D... M... R..., tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que los documentos y las gestiones realizadas en cuanto a la cobranza de deudores diversos se encuentran en resguardo de la Tesorería, así mismo señala haber realizado de manera activa y objetiva las acciones tendientes a la recuperación de los mismos.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó, que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remite documentación que acredite las gestiones realizadas para la recuperación o comprobación de los saldos observados, por lo que prevalece sin recuperar o aclarar el importe de \$601,315.10 (seiscientos unos mil trescientos quince pesos 10/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AE.AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16

De la revisión a la comprobación de los gastos registrados con cargo a la partida «37501 viáticos en el país», por un importe de \$103,000.00 (ciento tres mil pesos 00/100 moneda nacional), se observa

que no cuentan con evidencia documental que acredite su aplicación, tal y como podría ser el oficio de comisión correspondiente y los informes de actividades derivadas de dicha comisión.

Asimismo, se identificaron gastos pendientes de comprobar por un importe de \$44,083.24 (cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 24/100 moneda nacional), como se detalla en el anexo AE.AF.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracción I y 28, fracciones I, III, IV y VIII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV y XXIV, 24, fracciones I, VI, XIX, XXIV, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III, XVI, XL y XLVII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$103,000.00 (ciento tres mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; así como el servidor público que presenta el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no anexan oficios de comisión, informes de actividades, ni evidencia documental que permita acreditar la aplicación del gasto, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$103,000.00 (ciento tres mil pesos 00/100 moneda nacional), cómo se detalla en el anexo AE.AF.1.02.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de Nayarit (SUTSEM) y pensión alimenticia, como se detalla en el Anexo AE.AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, 96 y 99, fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39, párrafo primero de la Ley del Seguro Social; 110, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24, fracciones I y III, y 28, fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III y XV, 24, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; Apartado VII, cláusula cuarta del Convenio Laboral que celebra el H. XXXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecuala y la Sección X del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas S.U.T.S.E.M.; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; señala que la evidencia documental y digital se encuentra en resguardo del área de tesorería; además, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público, sin aportar elementos concernientes a las retenciones pendientes de entero.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; expone que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar el pago de las retenciones pendientes de enterar cómo se detalla en el anexo AE.AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16

Se detectó el pago de recargos y actualizaciones derivado del incumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por un importe de \$55,792.70 (cincuenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 70/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.2 02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39, párrafo primero de la Ley del Seguro Social; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I, III y XIII, y 28, fracciones III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones II, III, XVIII y XXIV y 24, fracciones I, VI, VII y XXXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$55,792.70 (cincuenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; señala que la evidencia documental y digital se encuentra en resguardo del área de tesorería y que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala,

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; expone que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal, sin aportar evidencia justificativa respecto al pago de recargos y actualizaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$55,792.70 (cincuenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 70/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.2 02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron adeudos registrados al 16 de septiembre de 2024, derivados de incumplimientos de convenios de pago relacionados con resoluciones y/o sentencias laborales, mismos que se incumplen, derivado que, a la fecha de ejecución de la auditoría, no se cuenta con evidencia documental que acredite las gestiones realizadas para su pago, como se detalla en el Anexo AE.AF.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24, fracciones I y III, 28, fracciones III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III y XV y 24, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece, como se detalla en el Anexo AE.AF.2.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron registros correspondientes a aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como montos asociados por concepto de recargos, actualizaciones y gastos de ejecución que fueron registrados de manera incorrecta en la cuenta contable «2117-71-002 I.M.S.S». Esta clasificación errónea no permitió reflejar adecuadamente el registro contable a las partidas presupuestales del gasto, provocando que los estados financieros no presentaran la situación financiera real de la administración municipal, como se detalla en el Anexo AE.AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica; 24, fracciones I y III, y 28, fracciones III, IV y IX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones II, III, XV, XVII y XXIV; 24, fracciones I, VI, VII y XXIII y 27, fracciones III, XV, XVI, XXIII, XXVII, XXXI, XXXIX, XLIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece, como se detalla en el Anexo AE.AF.3.01

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16

Se detectó error de registro, ya que el recurso correspondiente a un servidor público fue acumulado indebidamente a otra cuenta, lo cual afecta la correcta presentación de la situación financiera; asimismo, se identificó un registro contable asignado a una partida distinta a la que corresponde, como se detalla en el Anexo AE.AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24, fracciones I y III, y 28, fracciones III, IV y IX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones II, III, XV, XVII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII y XXIII, y 27, fracciones III, XV, XVI, XXIII, XXVII, XXXI, XXXIX y XLIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece, como se detalla en el Anexo AE.AF.3.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AE-AF.24.MA.16

Se constató que las cuentas bancarias registradas en las cuentas contables «1112-01-001 Cta. ...4613 Ingresos Propios, 1112-01-003 Cta. ...9097 Catastro, 112-01-006 Cta. ...8823 Gasto Corriente, 1112-01-024 Cta. ...5413 Impuesto a la UAN 2019 y 1112-02-001 Banorte Cta. ...2946», se aperturaron conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Ayuntamiento y los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación suficiente y 5) Importancia relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16

De la revisión a la póliza I00037 de fecha 11 de enero de 2024, se detectó que el recibo A8394, por un importe de \$1,592.49 (mil quinientos noventa y dos pesos 49/100 moneda nacional), no fue registrado en el reporte de ingresos de catastro e impuesto predial. Como consecuencia, dicho recibo no fue reconocido como ingreso en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) generado por los ingresos del día ni se identificó su depósito en las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 19, fracción II, 42, párrafo primero 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracción I y 26, fracciones I, III, III, IX, X, XVII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 19, fracciones III, XV y XVIII, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII y 27, fracciones III, XVI, XXXVII, XLIII y XLVII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,592.49 (un mil quinientos noventa y dos pesos 49/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; auxiliar administrativo en catastro y predial del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 446, la presidenta municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió los argumentos que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual Y... G... Z..., auxiliar administrativo del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que respecto al recibo A 8394

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

corresponde a un trámite de predio rústico y derivado de un error involuntario omitió imprimir el reporte de cobro por lo que al momento de acudir a la institución bancaria a depositar los ingresos de la dirección de catastro e impuesto predial, únicamente depositó los ingresos correspondientes a predios urbanos, que reconoce el error involuntario y es por ello que adjunta el reporte de ingresos de predio rústico de fecha 15 de enero del 2024, así mismo el comprobante del pago por la cantidad de \$1,592.49 (un mil quinientos noventa y dos pesos 49/100 moneda nacional) que debió ir adjunto a la póliza I00037, y remite el reporte de ingresos y baucher de pago, en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el baucher de fecha 31 de octubre de 2025 y el reporte de ingresos de fecha 15 de enero de 2024 presentados en copia simple carecen de valor probatorio, y no acreditan el ingreso del recurso a las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento, ya que se omite remitir el estado de cuenta a nombre del sujeto fiscalizado, por lo que prevalece sin comprobar el importe de \$1,592.49 (mil quinientos noventa y dos pesos 49/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16

Se identificaron diferencias entre los importes aprobados y publicados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, y los importes registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), específicamente en lo relativo a los capítulos presupuestales, como se detalla en el Anexo AE.AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III y XXIX, y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 446, la presidenta municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió los argumentos que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesoro municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; señaló que la evidencia documental y digital se encuentra en resguardo del área de Tesorería, y que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se aportaron documentos que justifiquen las diferencias observadas entre el presupuesto de egresos autorizado, publicado y registrado contablemente, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16

De los pagos realizados al proveedor, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SNT1903193A0, con cargo a diferentes partidas, se detectó que no se remitió el contrato o documento que defina el objeto, condiciones y alcance de los bienes adquiridos; asimismo, se advierte que la requisición correspondiente la solicita, autoriza y firma de recibido el mismo servidor público, quien ocupa el cargo de tesoro municipal; además, no especifica las áreas solicitantes del material, ni se presentó evidencia que acredite la distribución y entrega del mismo al personal responsable de las distintas áreas administrativas de la tesorería municipal; por lo tanto, no se justifica el gasto por el importe de \$637,881.39 (seiscientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 39/100 moneda nacional); aunado a lo anterior, se identificaron las irregularidades adicionales que se detallan en el Anexo AE.AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$637,881.39 (seiscientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesoro municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 421, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; remitió las pólizas E00085, E00097, E00114, E00109, E00526, E00529, E00530, E00427, E00433, E01020, E01023, E01027, E01041, E01042, E01043, E01048, E01051, E01057, E01058, E01067, E01068, E01070, E01903, E01904, E01905, E01906, E01907 y E01909.

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que las pólizas contables presentadas, muestran sello de recibido en los oficios de solicitud con inconsistencias en fechas, sin embargo, no se presentó el contrato o documento que defina el objeto, condiciones y alcance de los bienes adquiridos; en las requisiciones solicita, autoriza y firma de recibido el mismo servidor público, quien ocupa el cargo de tesorero municipal; sin acreditar que áreas son las solicitantes ni evidencia de recibido de conformidad, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$637,881.39 (seiscientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 39/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron adquisiciones realizadas al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GAMD660604JE7, con cargo a la partida «24801 Artículos complementarios para servicios

generales», de los que no se remite evidencia que acredite los trabajos realizados y la recepción del radio a la persona que le fue asignado; por lo tanto, no se justifica el gasto por el importe de \$58,932.64 (cincuenta y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 64/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$58,932.64 (cincuenta y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal, sin aportar evidencias.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no acreditan los trabajos realizados y la recepción del radio a la persona que le fue asignado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$58,932.64 (cincuenta y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 64/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AE-AF.24.MA.16

Se identificaron erogaciones por concepto de artículos de papelería, suministro de combustible, renta de retroexcavadora y reembolso de gastos, de los que se anexa documentación con fecha del ejercicio fiscal 2023, comprometiendo y afectando recursos del ejercicio fiscal 2024; asimismo, no se localizó la documentación correspondiente de la solicitud ni la requisición del combustible a vehículos oficiales, por lo tanto, no se comprueba y/o justifica el gasto, por un importe de \$1,042,814.42 (un millón cuarenta y dos mil ochocientos catorce pesos 42/100 moneda nacional), aunado a lo anterior se identificaron otras irregularidades que se detallan en el Anexo AE.AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,042,814.42 (un millón cuarenta y dos mil ochocientos catorce pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, sin aportar evidencias.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no desvirtúan lo observado en relación a la afectación del gasto en el ejercicio fiscal 2024 con documentación del ejercicio 2023, ni se presenta documentación para solventar, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,042,814.42 (un millón cuarenta y dos mil ochocientos catorce pesos 42/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AE-AF.24.MA.16

Se detectó que, respecto a las erogaciones registradas en la partida «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte», no se remite la bitácora de mantenimiento correspondiente y la documentación soporte carece de información que permita identificar los vehículos objeto de los servicios realizados, por lo que no se justifica un importe de \$121,666.48 (ciento veintiún mil seiscientos sesenta y seis pesos 48/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, se identificaron otras irregularidades que se detallan en el Anexo AE.AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$121,666.48 (ciento veintiún mil seiscientos sesenta y seis pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesoro municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal, sin aportar evidencias.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten la bitácora de mantenimiento correspondiente y la documentación que permita identificar los vehículos objeto de los servicios de reparación y mantenimiento realizados, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$121,666.48 (ciento veintiún mil seiscientos sesenta y seis pesos 48/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.04

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AE-AF.24.MA.16

Se identificaron erogaciones con cargo a las partidas «37501 Viáticos en el país» y «38201 Gastos de orden social y cultural» por concepto de reembolso de gastos efectuados al presidente municipal, sin embargo, dichos gastos no cuentan con la invitación o evidencia de asistencia a las distintas diligencias que sustenten los pagos efectuados, por lo que no se justifica un importe de \$73,542.64 (setenta y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$73,542.64 (setenta y tres mil

quinientos cuarenta y dos pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 421, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió informes de actividades de los gastos del ciudadano G... J... H...; y con los respectivos oficios 446 y 447 remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los informes de actividades presentados de fechas 10, 11 y 15 de febrero de 2024, justifican un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, se omitió establecer la relación entre la documentación presentada con el registro contable al cual corresponde, derivado de que las fechas de los informes presentados (10, 16 y 17 de enero de 2024), no coinciden con la documentación anexa a las pólizas observadas, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$68,542.64 (sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.7.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AE-AF.24.MA.16

Se identificaron erogaciones por conceptos de difusión, renta de mobiliario para eventos y sonido; en relación con los servicios de difusión, incumplen la cláusula quinta del contrato al no presentar

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la documentación semanal estipulada como evidencia de ejecución; respecto a la renta de mobiliario y sonido, la documentación anexa no acredita la realización de los eventos para los que se contrató dicho servicio; adicionalmente, los contratos proporcionados carecen de la firma del síndico municipal, por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$1,161,343.65 (un millón ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos 65/100 moneda nacional).

Cabe señalar que el contrato de arrendamiento de mobiliario celebrado con el proveedor identificado con el RFC TAPA5909114A3, en la cláusula tercera hace referencia “ al *Ayuntamiento de Amatlán de Cañas*”; y en otros de los casos, no se cuenta con el respectivo instrumento contractual que establezca el objeto, condiciones y alcances del servicio prestado; aunado a lo anterior, se identificaron las irregularidades que se detallan en el Anexo AE.AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 19, fracción IX, 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,161,343.65 (un millón ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos 65/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia de la ejecución de los trabajos estipulados en el contrato de difusión; ni de la realización de los eventos para los que se contrató el servicio de mobiliario y sonido; así mismo, no se presentaron los contratos con la firma de la síndico municipal, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,161,343.65 (un millón ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos 65/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron erogaciones no justificadas con cargo a diferentes partidas, por un importe de \$319,408.40 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos ocho pesos 40/100 moneda nacional), las cuales carecen de documentación que acredite su aplicación en actividades institucionales; adicionalmente, de manera improcedente se afectó a una partida que no corresponde de acuerdo a la descripción en el clasificador por objeto del gasto, aunado a lo anterior, se identificaron otras irregularidades, como se detalla en el Anexo AE.AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$319,408.40 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos ocho pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia que acredite la aplicación del gasto en actividades institucionales, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$319,408.40 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos ocho pesos 40/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AE-AF.24.MA.16

Se identificaron erogaciones con cargo a la partida «37501 Viáticos en el país», por concepto de reembolso de gastos sin que se compruebe en su totalidad el importe del recurso otorgado existiendo una diferencia de \$30,269.31 (treinta mil doscientos sesenta y nueve pesos 31/100 moneda nacional) entre los montos de los comprobantes y los valores de las transferencias bancarias. Adicionalmente dichos gastos no cuentan con invitación a las distintas diligencias que sustenten los pagos efectuados, por lo que no se justifica, un importe de \$130,604.57 (ciento treinta mil seiscientos cuatro pesos 57/100 moneda nacional); aunado a lo anterior, se detectaron irregularidades adicionales que se detallan en el Anexo AE.AF.7.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27,

fracciones III, XVI, XXXII, XL y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$130,604.57 (ciento treinta mil seiscientos cuatro pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal, sin aportar evidencia.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite documentación que compruebe el importe total del recurso otorgado y las invitaciones a las distintas diligencias que sustenten los mismos, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$130,604.57 (ciento treinta mil seiscientos cuatro pesos 57/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AE-AF.24.MA.16

Se identificaron erogaciones realizadas al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SNT1903193A0, de las que se advierte que los comprobantes carecen de validez fiscal; asimismo, no se remite el contrato o documento que establezca el objeto, condiciones y alcance de la contratación; además, la requisición correspondiente no especifica las áreas destinatarias del

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

material adquirido, ni se presentó evidencia que acredite su distribución y entrega al personal responsable de las distintas áreas que integran el municipio; por lo que no se comprueba y justifica el gasto por un importe de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); aunado a lo anterior, se detectaron irregularidades adicionales que se detallan en el Anexo AE.AF.7.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, fracción IV, inciso c y 29-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III, XVI, XXXII, XL y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, sin aportar evidencia.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remiten los comprobantes con validez fiscal, el contrato celebrado y la evidencia que demuestre la distribución y entrega al personal del material adquirido; por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AE-AF.24.MA.16

Se identificaron pagos por concepto de «*sellos boletos de cobro*» y «*renta de mobiliario ayuntamiento*», dichos pagos no se encuentran comprobados ni justificados por un importe de \$67,558.40 (sesenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), ya que no se presentó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que respalde las erogaciones; asimismo, de la renta de mobiliario, se omite presentar oficio de solicitud de pago, requisición y la documentación que identifique y acredite el evento que motivó dicho arrendamiento; aunado a lo anterior, el contrato proporcionado carece de la firma de la síndico municipal, como se detalla en el Anexo AE.AF.7.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$67,558.40 (sesenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), la documentación que acredite el evento que motivó el arrendamiento de mobiliario y el contrato con la firma de la síndico municipal, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$67,558.40 (sesenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AE-AF.24.MA.16

Se identificaron pagos realizados al proveedor con Registro Federal de Contribuyente (RFC) AISJ8009019W0, por concepto de renta de mobiliario, de los que se detectan comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con estatus de «Cancelados», por lo que no se comprueba el importe de \$120,184.00 (ciento veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello, se observa falta de evidencia documental que acredite la realización de los eventos y el contrato adjunto carece de firma del síndico municipal, como se detalla en el Anexo AE.AF.7.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 19, fracción IX, 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III, XVI, XXXII, X L y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$120,184.00 (ciento veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 421, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; remitió las pólizas E00605, E01104 y E01029 en original; y con los respectivos oficios 446 y 447 presentó escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza contable E01104 presentada, acreditan que se cuenta con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vigentes, así como la evidencia documental que ampara los eventos realizados; por un importe de \$41,918.80 (cuarenta y un mil novecientos dieciocho pesos 80/100 moneda nacional), sin embargo, la evidencia que se remite en las pólizas E00605 y E01029, no se señala a que evento corresponde, adicional a ello, el contrato carece de la firma del síndico municipal, quedando sin solventar el importe de \$78,265.20 (setenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron pagos registrados en la póliza E02494 con fecha 2 de julio de 2024, con cargo a la partida «39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones» por concepto de infracciones a las leyes tributarias; sin que se adjunten las resoluciones administrativas, por lo que no se justifica un importe de \$113,485.00 (ciento trece mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21 del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I, III y XIII, 28, fracciones III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$113,485.00 (ciento trece mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remiten evidencia documental que permita acreditar la existencia de las resoluciones administrativas que avalen los pagos realizados, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$113,485.00 (ciento trece mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron pagos con cargo a la partida «44101 Auxilio a personas u hogares» a servidores públicos del H. Ayuntamiento, por concepto de bono económico para otorgar apoyo social a personas de bajos recursos; lo cual es improcedente toda vez que, la facultad establecida en el Presupuesto de Egresos recae única y exclusivamente sobre el presidente municipal; por lo que no se justifica la erogación de recursos por el importe de \$591,200.00 (quinientos noventa y un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello, se identifican irregularidades adicionales que se detallan en el Anexo AE.AF.7.13.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, 17 y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV y XVIII, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III y XLIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; clasificador por objeto del gasto del Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC); se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$591,200.00 (quinientos noventa y un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 421, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; remitió las pólizas E02934, E02933, E02615, E00614, E02524, E02668, E02980, E02981, E03529, E03118, E03119, E03084, E00690, E01133, E02525, E00038, E00037, E03292, E01777, E01533, E01066 y E01771; y con los respectivos oficios 446 y 447, remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas contables presentadas, se acreditan la congruencia en fechas y en algunos casos, las firmas de los beneficiarios de los apoyos; sin embargo, no se justifica que además del presidente, otros servidores públicos sin facultad otorgaron apoyos, por lo que prevalece sin solventar el importe de \$591,200.00 (quinientos noventa y un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.13.

Adicional a lo anterior, cabe señalar que en su oficio menciona que remitió la póliza E02822, pero en su lugar fue recibida la póliza E02282.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AE-AF.24.MA.16

Se otorgaron recursos a servidores públicos por concepto de apoyos y reembolso de gastos, para otorgar ayudas en especie a escuelas y personas de bajos recursos; lo cual es improcedente, toda vez que la facultad establecida en el Presupuesto de Egresos recae única y exclusivamente sobre el presidente municipal; por lo que no se justifica la erogación de recursos por el importe de \$49,511.00 (cuarenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 moneda nacional); aunado a lo anterior, se detectaron irregularidades adicionales como se detalla en el Anexo AE.AF.7.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, 17 y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV y XVIII, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracciones III y XLIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica (CEAC); se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$49,511.00 (cuarenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos remitidos no se justificó, la facultad legal de otros servidores públicos para otorgar las ayudas, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$49,511.00 (cuarenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.7.14.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16

De la revisión a la nómina de la segunda quincena de agosto, se detectaron diferencias entre los montos pagados y los establecidos en el tabulador del Presupuesto de Egresos, por lo que se determinan como improcedentes los pagos por el importe de \$19,804.08 (diecinueve mil ochocientos cuatro pesos 08/100 moneda nacional); asimismo, se detectaron las irregularidades adicionales señaladas en el Anexo AE.AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 12 de las Modificaciones, Ampliaciones, Reducciones y Transferencias

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a Partidas Genéricas y Específicas al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII y 107, fracciones I, XIII, XVI, XVII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, y 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,804.08 (diecinueve mil ochocientos cuatro pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no acreditan que los sueldos pagados correspondan a los establecidos en el presupuesto de egresos, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$19,804.08 (diecinueve mil ochocientos cuatro pesos 08/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16

Se identificaron pagos por concepto de nómina correspondientes a sueldos al personal de confianza y base, en los cuales se detectó que el puesto o plaza asignado no cuenta con aprobación en el Presupuesto de Egresos, por lo que se determina improcedente el gasto por un importe de \$23,535.68 (veintitrés mil quinientos treinta y cinco pesos 68/100 moneda nacional); adicionalmente, se detectaron otras irregularidades que se detallan en el Anexo AE.AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 12 de las Modificaciones, Ampliaciones, Reducciones y Transferencias a Partidas Genéricas y Específicas al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII, y 107, fracciones I, XIII, XVI, XVII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, y 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,535.68 (veintitrés mil quinientos treinta y cinco pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 421, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; manifiesta que en el documento remitido se puede identificar el puesto de asesor, el cual corresponde al sueldo asignado, sin embargo, en esa quincena se le pagó ajuste de calendario por tener 16 días, por lo que el sueldo se vio incrementado, remitió copia simple del extracto de las Modificaciones, Ampliaciones, Reducciones y Transferencias a Partidas Genéricas y Específicas al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; remitió copia simple de extracto de las Modificaciones, Ampliaciones, Reducciones y Transferencias a Partidas Genéricas y Específicas al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con número de folio FD8FFF31-996C-42AA-BC03-1924609FB3CD y AFB7CF7-DC12-4F20-9F0B-AC73D3D05E6F; y con los respectivos oficios 446 y 447 presentó escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala,

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el presupuesto de egresos y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) presentados, se acredita que los puestos se encuentran autorizados, por lo que se solventa un importe de \$15,570.00 (quince mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que se remiten respecto al puesto de asesor jurídico corresponden a periodos distintos al señalado en la fecha de la póliza; asimismo, no se aportó información que justifique el pago en exceso a lo aprobado, quedando pendiente de solventar el importe de \$7,965.68 (siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 68/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron pagos por concepto de nómina correspondiente a sueldos del personal de confianza, respecto de los cuales no se encontró evidencia de registro de asistencia en los libros correspondientes a la primera quincena de agosto, por lo que no se justifica el gasto por servicios personales por un importe de \$121,800.45 (ciento veintiún mil ochocientos pesos 45/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII, y 107, fracciones I, XIII, XVI, XVII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, y 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$121,800.45 (ciento veintiún mil ochocientos pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia de registro de asistencia correspondiente a la primera quincena de agosto, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$121,800.45 (ciento veintiún mil ochocientos pesos 45/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.8.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron erogaciones por concepto de honorarios asimilables a salarios, de las cuales el contrato correspondiente fue proporcionado en copia simple, por lo que carece de valor probatorio pleno; adicionalmente, se omitió adjuntar a las pólizas, las nóminas, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y las evidencias de las actividades realizadas por el prestador de servicios en los periodos de pago correspondientes, por lo que no se comprueba y no se justifica el importe de \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 8 del Presupuesto

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII, y 107, fracciones I, XIII, XIV, XVI, XVII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 421, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; remitió informes de las asesorías realizadas por el prestador de servicios; y con oficios números 446 y 447; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los informes de las actividades presentados, no cuentan con sello del ayuntamiento que valide la recepción del mismo por la institución en la fecha en que señala la descripción de las actividades y que las mismas efectivamente se llevaron a cabo, asimismo, se omitió adjuntar las nóminas, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y el contrato original celebrado con el prestador del servicio, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.8.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron pagos por concepto de nómina al personal eventual, de los cuales no se presentó documentación que acredite la realización de las funciones o atribuciones desempeñadas por el personal contratado, ni se anexaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que respalden los pagos efectuados; por lo tanto, se determina que el gasto realizado no se encuentra justificado ni comprobado, por un importe de \$54,148.69 (cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional), adicionalmente, se identificaron las irregularidades que se detallan en el Anexo AE.AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracción II, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 19, fracción IX, 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII, y 107, fracciones I, XIII, XIV, XVI, XVII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$54,148.69 (cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se presentó documentación que acredite la actividad realizada por el personal contratado, ni se anexaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que respalden los pagos efectuados, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$54,148.69 (cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.8.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron pagos por concepto de nómina al personal eventual, respecto de los cuales, en algunos casos, los contratos remitidos corresponden al ejercicio fiscal 2023, en otros no se cuenta con los respectivos instrumentos contractuales que establezcan el objeto, condiciones y alcance de los servicios prestados o carecen de la firma del presidente municipal, síndico y secretario; asimismo, en ninguno de los casos se presentó documentación que acredite la realización de las funciones o atribuciones desempeñadas por el personal contratado, ni se anexaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que respalden los pagos efectuados, por lo tanto, el gasto no se encuentra justificado ni comprobado, por un importe de \$2,106,998.51 (dos millones ciento seis mil novecientos noventa y ocho pesos 51/100 moneda nacional); adicionalmente, se identificaron las irregularidades que se detallan en el Anexo AE.AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 64, fracción IX, 73, fracción II, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 19, fracción IX, 20, fracciones VI y XXI, 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII, y 107, fracciones I, XIII, XIV, XVI, XVII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,106,998.51 (dos millones ciento seis mil novecientos noventa y ocho pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 421, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; manifestó que a los trabajadores se le paga vía transferencia interbancaria conforme lo establecido en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos, el cual se realiza por quincenas vencidas directamente a la persona que presta sus servicios y se comprueban con comprobante fiscal digital, y anexa dos recopiladores que contienen contratos de personal eventual, y con los respectivos oficios 446 y 447 presentó escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número, mediante el cual, M... T... V... S..., síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que la Ley Municipal, en sus artículos 65 y 117, establece que el presidente municipal tiene la obligación de manejar los recursos financieros y el tesorero de realizar los pagos, mientras que el Reglamento Interno, en sus artículos 19, 24 y 107, asigna competencias al director de recursos humanos, al tesorero y al director de egresos en la integración de expedientes de personal y la vigilancia de dichos recursos. El presunto responsable señala que en diversas reuniones de cabildo denunció omisiones de la tesorería, recursos humanos y contraloría al no entregar información solicitada, llegando incluso a pedir la destitución del director de recursos humanos por presuntas malas prácticas y despidos injustificados. Asimismo, remitió oficios solicitando documentación sobre expedientes laborales, contratos y nóminas de distintos tipos de personal. Finalmente, manifiesta haber realizado denuncias formales: el 15 de mayo de 2024 ante el Órgano Interno de Control contra el director de recursos humanos, el tesorero y otros servidores públicos por violencia de género y abuso de autoridad; y el 22 de mayo de 2024, una denuncia penal ante el Ministerio Público contra el presidente municipal por presuntos delitos de ejercicio indebido de funciones, abuso de autoridad y peculado, asimismo, remite copia certificada y simple de las actas de cabildo, oficios emitidos al director de recursos humanos y al tesorero solicitando diversa documentación relacionada con expedientes laborales del personal eventual:

Acta/Oficio	Fecha	Remite
Decima Sesión Privada de Cabildo	08/03/2024	Copia certificada
Sexagésima primera Sesión Ordinaria de Cabildo	05/04/2024	Copia certificada
Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo	30/05/2024	Copia certificada
Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo	24/07/2024	Copia certificada
SM.TEC.38.AYTO.0475/2024	14/01/2024	Copia simple
SM.TEC.38.AYTO.0455/2024	17/01/2024	Copia simple
SM.TEC.38.AYTO.0462/2024	25/01/2024	Copia simple
SM.TEC.38.AYTO.0555/2024	07/05/2024	Copia simple

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acta/Oficio	Fecha	Remite
SM.TEC.38.AYTO.0669/2024	30/08/2024	Copia simple

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunta responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los contratos individuales de trabajo presentados, acredita la relación laboral con el ayuntamiento, sin embargo, no se anexa evidencia de la realización de las funciones o atribuciones desempeñadas, ni los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que respalden los pagos efectuados, por lo que prevalece sin solventar el importe de \$2,106,998.51 (dos millones ciento seis mil novecientos noventa y ocho pesos 51/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.8.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AE-AF.24.MA.16

Se identificaron erogaciones con cargo a la partida «13203 Gratificación de fin de año», correspondientes al pago de la segunda parte del aguinaldo del ejercicio fiscal 2023, de las cuales, no se remiten los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), comprometiendo y afectando recurso del ejercicio fiscal 2024, por un importe de \$56,953.92 (cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 92/100 moneda nacional); aunado a lo anterior, se identificaron las irregularidades adicionales que se detallan en el Anexo AE.AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 87, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo; 4 y 11 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII, y 107, fracciones I, XIII, XVI, XVII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$56,953.92 (cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres

pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remiten los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$56,953.92 (cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 92/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.8.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «13401 Compensaciones Ordinarias», correspondientes a pagos realizados a servidores públicos, de los cuales no se anexa el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) para efecto de su comprobación; asimismo, el oficio de autorización remitido se presentó en copia simple, por lo que carece de valor probatorio pleno; adicionalmente, no se identificó ningún registro de dichos pagos en la base generadora de la nómina, por lo que no

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se comprueba y justifica un importe de \$458,500.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.8.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 10, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII, y 107, fracciones I, XIII, XVI, XVII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, XXV y XXXIII, y 27, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$458,500.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se anexan los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), oficios de autorización en original y la justificación correspondiente; además, los argumentos remitidos no desvirtúan la omisión del registro de los pagos en la base generadora de la nómina, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$458,500.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.8.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AE-AF.24.MA.16

Se identificaron erogaciones con cargo a la partida «13401 Compensaciones Ordinarias», los cuales exceden los importes autorizados en el tabulador establecido; asimismo, no se anexa el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) para efecto de su comprobación; aunado a lo anterior, el oficio de autorización que se remite, es copia simple, por lo que carece de valor probatorio pleno, por un importe de \$334,000.00 (trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.8.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 10, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 12 de las Modificaciones, Ampliaciones, Reducciones y Transferencias a Partidas Genéricas y Específicas al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII, y 107, fracciones I, XIII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII y XXXIII, y 27, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$334,000.00 (trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remitió documentación que desvirtuó las erogaciones realizadas superiores a lo tabulado y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$334,000.00 (trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.8.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AE-AF.24.MA.16

Se identificó el pago registrado en la póliza E01836 de fecha 07 de mayo de 2024, con cargo a la partida «13402 Compensaciones Extraordinarias» al servidor público L... de los S... F... de J... del cual no se anexa el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) para efecto de su comprobación; asimismo, no se remite evidencia que acredite los trabajos extraordinarios realizados por los que se efectuó el pago, por lo que no se comprueba y no se justifica un importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII, y 107, fracciones I, XIII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII y XXXIII y 27, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se anexa el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y evidencia que acredite los trabajos extraordinarios realizados, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «15202 Pago de liquidaciones», en las que se incumplen los convenios celebrados por conceptos de finiquito, donde se acuerdan pagos en parcialidades, mismos que no fueron cubiertos en su totalidad; asimismo, es preciso señalar que, solo se remitió la carátula impresa de las pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net); por lo tanto, carecen de la documentación que compruebe y justifique los pagos realizados por un importe de \$19,488.42 (diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 42/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.8.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 del Presupuesto de

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII, y 107, fracciones I y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 17, 9, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII y XXXIII, y 27, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,488.42 (diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron evidencia que desvirtuó el incumplimiento a los convenios celebrados, así como las pólizas con la documentación soporte, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$19,488.42 (diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 42/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.8.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 12.AE-AF.24.MA.16

Derivado del dictamen DC/16/2024, se detectó la erogación con cargo a la partida «15202 Pago de liquidaciones», en la cual se advierte que no se cubrió el monto total establecido, incumpliendo el convenio celebrado el 16 de enero del 2024 de pago en parcialidades por indemnización por fallecimiento de un agente de policía, en el que se acuerdan 25 pagos parciales quincenales por la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), cada uno, debiendo darse inicio el 31 de enero de 2024, de los cuales solo se cubrieron 11 pagos de acuerdo a la documentación anexa en la póliza D00023, quedando un saldo pendiente por la cantidad de \$50,400.00 (cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.8.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 24, fracciones I y III, 28, fracciones I, III y XII, y 107, fracciones I y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII y XXXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios números 446 y 447, la presidenta municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió escritos que contienen los argumentos que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número mediante el cual, J... C... G... J..., titular de la dirección de egresos del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que todos los documentos relacionados con las erogaciones del periodo (pólizas, facturas, transferencias, requisiciones, etc.) están bajo resguardo en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia que desvirtué el incumplimiento al convenio celebrado y la falta de pago de las parcialidades acordadas, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.8.12.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16

Derivado del dictamen DC/16/2024, se detectó que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 16 de septiembre del ejercicio fiscal 2024, según los estados financieros y el programa anual de adquisiciones, se realizaron erogaciones compras y contratación de servicios con cargo a los capítulos «20000 Materiales y suministros» y «30000 Servicios generales», sin que se convocara y existiera previa aprobación del comité de adquisiciones; celebrándose únicamente dos sesiones extraordinarias, como se detalla en el Anexo AE.AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 111, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 25, fracciones VI, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se establece como presunto responsable a: recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece, conforme al detalle del Anexo AE.AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16

Se detectaron erogaciones con cargo a distintas partidas por varios conceptos, de las que, no se acredita el debido cumplimiento del procedimiento de adjudicación directa, ya que se omite anexar

a las pólizas las tres cotizaciones, así como la investigación de mercado correspondiente; aunado a lo anterior, las irregularidades que se detallan en el Anexo AE.AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III y VI, 51, párrafo cuarto, 62 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 23, 27, 30, 31, 32, fracciones II y VI, y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 194 y 195, fracciones I y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV y XVIII; 25, fracciones I y III, 27, fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 421, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; manifestó que de las pólizas E00605, E01104 y E01029, las facturas emitidas en primera instancia, fueron canceladas debido al cambio de régimen que tuvo que hacer el prestador de servicio, por lo que se emitió una nueva factura, pero el importe ya no coincidió debido a este cambio. Así mismo se remitió las pólizas E00605, E01104, E01029, E01023, E01027, E01041, E01042, E01043, E01903, E01904, E01905, E01906, E01907, E01909, E00114, E00085, E00526, E00529, E01048, E01051, E01057, E01058, E01067, E01068, E01070, E00530, E00097, E00109, E00427, E00433 y E01020; y con el oficio número 446, remitió los argumentos que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las pólizas contables presentadas, no desvirtúan lo observado, derivado que no se anexan las tres cotizaciones y la investigación de mercado, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE.AF.9.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16

De la verificación física realizada a los bienes muebles, según consta en acta circunstanciada elaborada en cumplimiento a la orden de visita ASEN/AF/DAFM/MA.16/OVV-AE-01/2025, se detectaron bienes no localizados, por un importe de \$13,990.00 (trece mil novecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción XX, 23, fracciones II y III, 27, 35, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV y 117, fracciones III, XV, y XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19, inciso c) y fracción XVIII, 29, fracciones VII y XIV del Reglamento Interno de la Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 19, fracciones III, XXIII y XXIV, 24, fracciones I, XXXVII y XL, 25, fracción XIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,990.00 (trece mil novecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 446, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R..., tesorero municipal del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Remite en copia simple y certificada de actas de cabildo y oficios.

Argumentando que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número, mediante el cual M... T... V... S..., síndico municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, remitió los siguientes argumentos:

Los artículos 19 fracción XXIII y 24, fracción IX del reglamento interno establecen las competencias de la tesorería y departamento de egresos en relación a informar mensualmente al titular de la Sindicatura de las afectaciones que se registren en el patrimonio municipal, por lo que queda de manifiesto que lo correspondiente al informe, manejo, ejecución y vigilancia de los recursos financieros corresponden a los deberes y facultades propias del tesorero y departamento de egresos

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Municipal, se giraron a quienes ostentaron la titularidad de la tesorería municipal oficios solicitando información misma que no fue proporcionada; por lo que no tuve la información de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realicen con fondos municipales, como lo establece el artículo 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que, respecto a mis deberes como síndico municipal, y en cumplimiento a la actualización del inventario, la motocicleta ITALIKA FT-150 con número de serie: 3SCPDTEEXK1005346, se encuentra registrado en la plantilla vehicular, y bajo el resguardo de la contraloría municipal, misma que se acredita con copia de la plantilla vehicular. (Se anexa copia).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunta responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar que los bienes no localizados al momento de la verificación física, se encuentran resguardados por el Ayuntamiento, asimismo, respecto a la motocicleta ITALIKA FT-150 con número de serie: 3SCPDTEEXK1005346 remitió la plantilla vehicular en copia simple por lo que carece de valor probatorio, aunado a lo anterior el resguardo del bien no fue remitido, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$13,990.00 (trece mil novecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AE.AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AE-AF.24.MA.16

De la verificación física realizada a los bienes muebles del Ayuntamiento, se detectaron bienes que no cuentan con resguardo asignado ni portan etiquetas visibles del número de inventario y en algunos casos se encuentran sin uso o no funcionan, según consta en acta circunstanciada elaborada en cumplimiento a la orden de visita ASEN/AF/DAFM/MA. 16/OVV-AE-01/2025, conforme al detalle que se indica en el Anexo AE.AF.10.02.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracciones II y III , 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19, inciso c) y fracción XVIII, 29, fracciones VII y XIV del Reglamento Interno de la Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 19, fracción III, XXIII y XXIV, 24, fracciones I, XXXVII y XL, 25 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 446, la presidenta municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, D... M... R..., tesorero municipal del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; manifestó que el soporte documental y justificativo de las pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes, entre otros documentos y evidencias de las erogaciones realizadas en el periodo en mención; así como la documentación y/o soporte material y digital, quedó en resguardo de la Tesorería Municipal, adicional a ello, manifiesta que en su desempeño actuó con estricto apego a las Normas Generales de Derecho que regían su actuación en el servicio público.

Escrito sin número, mediante el cual, M... T... V... S..., síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; presenta la siguiente documentación y argumentos:

Copia simple de plantilla vehicular, oficios girados a quienes ostentaron la titularidad de la tesorería municipal y copia certificada de actas de cabildo.

Señala que los artículos 19 fracción XXIII y 24 fracción IX del reglamento interno establecen que la Tesorería y el Departamento de Egresos deben informar mensualmente a la Sindicatura sobre las afectaciones al patrimonio municipal, siendo responsables del manejo, ejecución y vigilancia de los recursos financieros. Se adjunta la plantilla vehicular, junto con copias de folios. En la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo se presentó testimonio certificado por notario en Acaponeta, Nayarit, donde se reconoció que el Municipio de Tecuala es propietario de bienes muebles, maquinaria pesada, motocicletas, camiones y camionetas, resguardados en el corralón municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunta responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la plantilla vehicular

correspondiente al ejercicio fiscal 2024, y la copia simple de denuncia ante el ministerio público de fecha 11 de septiembre de 2023, no acreditan que los bienes observados cuenten con su respectivo resguardo y etiqueta visible del número de inventario, por lo que prevalece conforme al Anexo AE.AF.10 02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AE-AF.24.MA.16

De las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, el H. Ayuntamiento omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AE.AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: enlace de auditoría a partir a partir del 8 de octubre de 2024; enlace de auditoría a partir a partir del 8 de octubre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece, conforme al detalle del Anexo AE-AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AE-AOP.24.MA.16

Se identificó que el sujeto fiscalizado llevó a cabo un deficiente proceso de planeación, programación y presupuestación de 1 obra, toda vez que efectuó modificaciones a la meta, alcance programados, contratados y la ejecución de la obra; tal y como se describe en el Anexo AE-AOP.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones II, III, VIII y XI y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 209, párrafos I y II de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 17, fracciones I, II, VI y XIII del Acuerdo de creación del Instituto Municipal de Planeación de Tecuala, Nayarit; 29, fracciones II y III del Reglamento Interno de Administración Pública para el municipio de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director del instituto municipal de planeación del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 446, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remitió información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Escrito mediante el cual M... R... R..., director del instituto municipal de planeación del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestó que la programación de la obra pública se realizó en coordinación con las dependencias correspondientes y la junta de gobierno del IMPLAN, la documentación soporte se encuentra en la Dirección del IMPLAN Tecuala y los cambios al proyecto fueron efectuados por la dirección ejecutora al ser necesarios para garantizar la terminación y el buen funcionamiento de la obra manteniendo como meta entregar una obra concluida y operativa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican el aspecto señalado; además no remitieron documentos tendientes a desvirtuar las deficiencias detectadas en el proceso de planeación, programación y presupuestación de los proyectos técnicos y ejecutivos de obra, al pagar con recursos obtenidos de las afectaciones y recortes significativos por la cancelación de conceptos, con un impacto directo en la reducción de las metas y alcance inicialmente programado, prevaleciendo conforme al detalle del Anexo AE-AOP.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AE-AOP.24.MA.16

Se identificó que 6 expedientes de obra, no integran documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AE-AOP.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones VIII y IX, 22, párrafo tercero y 25, fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 209, párrafos I y II de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracción III del del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No.418, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remitió lo siguiente:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra Construcción de techumbre a base de estructura de acero y lámina, en la localidad de Milpas Viejas, municipio de Tecuala.
 1. Memoria de cálculo de estructura de cubierta ligera, ubicada en la comunidad de Milpas Viejas, municipio de Tecuala, Nayarit.
 2. 31 tarjetas de precios unitarios correspondientes a diversos conceptos de obra.
 3. Datos básicos de la obra.
 4. Números generadores correspondientes a 31 conceptos de la obra.
2. Para la obra Construcción de pavimento de concreto en boulevard Dr. Gutiérrez Tibón del tramo 0+370.47 al 0+520.47 segunda etapa, en la localidad de San Felipe Aztatán, municipio Tecuala, Nayarit:
 1. 41 tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
 2. Datos básicos de la obra.
 3. Croquis del proyecto base.
3. Para la obra Rehabilitación de puente alcantarilla a base de losa de concreto en calle Magisterio, de la localidad de Pajaritos, del municipio de Tecuala, Nayarit:
 1. Memoria de cálculo estructural.
 2. Números generadores del presupuesto base, correspondientes a 11 conceptos de obra.
 3. 11 tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
4. Para la obra Rehabilitación de red de drenaje sanitario de varias calles del barrio La Bomba en Tecuala, municipio de Tecuala, Nayarit:
 1. 19 tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
 2. Datos básicos de la obra.
 3. Croquis del proyecto.
5. Para la obra Construcción de techumbre a base de estructura de acero y lámina, en la localidad de El Filo, municipio de Tecuala, Nayarit:
 1. Diseño estructural de cubierta metálica ubicada en la localidad de El Filo.
 2. 31 tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
 3. Datos básicos de la obra.
6. Para la obra Rehabilitación de equipo de bombeo en pozo profundo del bordo del Filo en la localidad de Tecuala, municipio de Tecuala, Nayarit:

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Números generadores del presupuesto base, correspondientes a 6 conceptos de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación que permite acreditar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE-AOP.1.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AE-AOP.24.MA.16

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se les adjudicaron contratos de obra pública a dos contratistas, que presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no vigentes y/o no favorables; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AE-AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicado el 04 de mayo de 2023; 29, fracción XIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: P... R... G... representada por él mismo; O... C... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios 418 y 446, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Tres oficios del 30 de abril de 2024, emitidos por el director de obras públicas municipales.
2. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa contratista P... R... G...
3. Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, de la empresa contratista P... R... G...

Escrito del 30 de octubre de 2025, mediante el cual la contratista P... R... G..., manifestó bajo protesta de decir verdad que en la presentación de las licitaciones estuvieron presentes autoridades revisando cada documento y que todos fueron entregados en tiempo y forma, sin embargo, las opiniones de cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), aparecen como extemporáneos debido a que fueron solicitados nuevamente por haberse extraviado y se enviaron con la documentación disponible, ya que dichos documentos se emiten con la fecha en que se solicitan.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que remiten, no son vigentes y/o favorables, prevaleciendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE-AOP.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AE-AOP.24.MA.16

Se identificó que 6 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AE-AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, fracciones I y II, 35, 36, párrafo primero y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracción XIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: P... R... G... representada por él mismo; O... C... V... representada por él mismo; J... S... G... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios 418 y 446, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-001/2024:
 1. Recibo de pago por concepto de inscripción al padrón de contratistas a nombre de O... C... V... y J... S... G... M...

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Para la obra con número de contrato XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-002/2024:
 1. Recibos de pago por concepto de inscripción al padrón de contratistas a nombre de H... M... Q... N..., P... R... G... y O... C... V...
3. Para la obra con número de contrato XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-003/2024:
 1. Recibo de pago por concepto de inscripción al padrón de contratistas a nombre de P... R... G...
4. Para la obra con número de contrato XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-006/2024:
 1. Carta poder en favor de E... A... E... H... para representar a la contratista H... M... Q... N... en los procesos de licitación de la obra.
 2. Currículum vitae de la empresa P... R... G...
 3. Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa P... R... G...
5. Manifestación de interés de la contratista para participar en los procesos de licitación para las obras con números de contrato XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-001/2024 y XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-006/2024.
6. Manifestación de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para las obras con números de contratos XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-001/2024 y XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-003/2024.
7. Estado de posición financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 para las obras con números de contratos XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-001/2024, XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-002/2024, XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-003/2024 y XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-006/2024.
8. Currículum vitae de la empresa P... R... G..., currículum vitae y cédula profesional de C... M... R... S... y I... L... M..., para las obras con números de contratos XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-001/2024, XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-002/2024 y XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-003/2024.
9. Documento T-16 de las bases de licitación, denominado "Descripción del procedimiento constructivo" para las obras con números de contratos XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-002/2024 y XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-DREN-004/2024.

Se anexan las impresiones siguientes:

1. Declaración fiscal anual del ejercicio 2023 de las obras con números de contratos XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-001/2024, XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-002/2024, XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-003/2024, XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-DREN-004/2024 y XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-006/2024.

Escrito del 30 de octubre de 2025, mediante el cual la contratista P... R... G..., manifestó bajo protesta de decir verdad que fue enviada la documentación con la que contaba.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación que establecen los procesos de licitación y contratación de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE-AOP. 2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AE-AOP.24.MA.16

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 4 obras no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AE-AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción III, 40, fracciones II, IV y VII, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracciones III, IV, VII, VIII, X, XV, XVII, XVIII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de julio de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: P... R... G... representada por él mismo; O... C... V... representada por él mismo; J... S... G... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios 418 y 446, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-002/2024:
 1. Oficio OP-MTN-130/2024 del 12 de julio de 2024.
2. Para la obra con número de contrato XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-DREN-004/2024:
 1. Oficio OP-MTN-064-A/2024 del 30 de junio de 2024.
3. Para la obra con número de contrato XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-APO-AD-007/2024:
 1. Oficio de designación de residente de la obra.
 2. Aviso de inicio de los trabajos de la obra.
 3. Póliza de garantía de equipo de bombeo modelo KOR32 R300-4.
 4. Póliza de garantía de equipo de bombeo modelo MSX6403460.
4. Notas de bitácora de las obras con números de contratos XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-001/2024 y XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-DREN-004/2024.

Escrito mediante el cual E... G... G..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de julio de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestó que las notas de bitácora y reporte fotográfico de los conceptos de obra correspondientes a la estimación 3, ya fueron entregadas y obran dentro del expediente unitario de obra.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual J... L... M... O..., supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; argumentó que la documentación comprobatoria y técnica relacionada con las observaciones del informe fue integrada en tiempo y forma en los expedientes de la Dirección de Obras Públicas Municipales como parte de los registros oficiales del ejercicio fiscal 2024, reiterando que la información y documentación soporte de las obras auditadas está resguardada y disponible en los archivos institucionales para consulta o verificación de la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por lo que solicita se tenga por cumplido lo requerido.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez, remiten parte de la documentación que permite acreditar los procesos de ejecución de las obras, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE-AOP.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AE-AOP.24.MA.16

Se detectó que durante el proceso de ejecución de 6 obras, el sujeto fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria de los recursos ejercidos con la leyenda de "Operado" y el nombre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), tal y como se muestra en el Anexo AE-AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones XV y XVIII y 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21, fracciones III y XIII, 29, fracciones I, VII y XXVI del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios 418 y 446, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Estimaciones 1, 2 y 3 de las obras con números de contratos XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-001/2024 y XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-002/2024.

2. Estimaciones 1 y 2 de las obras con números de contratos XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-003/2024, XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-DREN-004/2024 y XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-006/2024.
3. Estimación 1 (única) de la obra con número de contrato XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-APO-AD-007/2024.

Escrito mediante el cual D... M... R..., tesorero municipal del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestó que durante el ejercicio fiscal 2024, desempeñó el cargo del 1 de enero al 16 de septiembre, y toda la documentación comprobatoria, como pólizas contables, facturas, transferencias, requisiciones, solicitudes y demás evidencias de las erogaciones realizadas, quedaron bajo resguardo en la Tesorería Municipal, y ningún pago se efectuó sin el procedimiento y autorización debida; los contratos relativos a obras ejecutadas y otros similares se encuentran en los archivos de la Tesorería y la Dirección de Obras Públicas y ningún pago se realizó sin revisión y autorización de los servidores públicos facultados. Finalmente, argumentó que, al momento de su remoción del cargo, toda la información para justificar el gasto quedó debidamente resguardada en formato digital y material en la dependencia que representaba.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentados por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación que permite acreditar la formalización de estimaciones observadas con la leyenda de "Operado" y el nombre del Fondo, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE-AOP.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AE-AOP.24.MA.16

Se detectó que durante el proceso de ejecución de 1 obra, el sujeto fiscalizado no llevó a cabo un control adecuado en la ejecución de los trabajos contratados, toda vez que tramitó para pago una estimación con periodo mayor a un mes, tal y como se describe en el Anexo AE-AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, párrafo primero, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracciones X, XVII, XX y XXVI del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; cláusula Séptima denominada "Forma y lugar de pago" del contrato XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-003/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de julio de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: P... R... G... representada por él mismo.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 446, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remitió información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Escrito mediante el cual E... G... G..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de julio de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, argumentó que los finiquitos ya fueron entregados e integrados en los expedientes unitarios de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar haber llevado a cabo un control adecuado en la ejecución de los trabajos contratados, prevaleciendo lo señalado conforme al detalle del Anexo AE-AOP.3.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AE-AOP.24.MA.16

Se detectó que los procesos de ejecución de 2 obras no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que presentan documentación con inconsistencias en su elaboración; el detalle de la documentación mencionada se muestra en el Anexo AE-AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracciones III y VIII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; cláusula Quinta, denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos" de los contratos XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-003/2024 y XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-APO-AD-007/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de julio de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios 418 y 446, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Oficios de entrega de inmueble de fechas 26 de abril de 2024 y 02 de septiembre de 2024, de las obras con números de contratos XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-003/2024 y XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-APO-AD-007/2024, respectivamente.

Escrito mediante el cual E... G... G..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de julio de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, argumentó que los oficios de entrega/disposición de los inmuebles ya fueron integrados a los expedientes unitarios de obra.

Escrito mediante el cual J... L... M... O..., supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestó que la documentación técnica y comprobatoria referente a las observaciones, fue archivada en tiempo y forma en los expedientes unitarios de obra ubicados en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, reiterando que la información y documentación soporte de las obras auditadas se encuentra resguardada y disponible en los archivos institucionales de dicha Dirección.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten oficios de entrega de inmueble con fecha actualizada conforme al proceso de ejecución, modificando la documentación que remitió el sujeto fiscalizado durante la etapa de revisión, resultando incongruente la elaboración y presentación de un nuevo documento con la información en mención; prevaleciendo lo señalado conforme al detalle del Anexo AE-AOP.3.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AE-AOP.24.MA.16

Se identificó que adjudicaron 7 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AE-AOP.3.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, párrafos primero, segundo y tercero, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracciones III, VIII y XIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; documentos T-08 y E-10 de las bases de licitación XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-001/2024, XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-002/2024, XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-003/2024, XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-DREN-004/2024 y XXXVIII-Ayto-TEC-NAY-F3-URB-006/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de julio de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: P... R... G... representada por él mismo; O... C... V... representada por él mismo.

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 446, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Escrito mediante el cual J... L... M... O..., supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, argumentó que la documentación comprobatoria y técnica referente a las observaciones señaladas fue archivada en tiempo y forma en los expedientes de obra que obran en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, reiterando que la información y documentación soporte de las obras auditadas se encuentra resguardada y disponible en los archivos institucionales de dicha Dirección, para su consulta.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; prevaleciendo lo señalado conforme al detalle del Anexo AE-AOP.3.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 10.AE-AOP.24.MA.16

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de las estimaciones en 2 obras no se acreditó documentalmente el debido proceso de trámite para la ejecución de conceptos fuera de catálogo de conformidad con la normativa aplicable; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AE-AOP.3.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 45, párrafos primero y tercero y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracciones III, IV, VII, VIII, X, XV, XVII, XVIII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; así como las cláusulas Cuarta, denominada "Cumplimiento del programa de obra", Séptima, denominada "Forma y lugar de pago", Décima Primera, denominada "Modificaciones de los planos, especificaciones y programas", y Décima Tercera, denominada "Responsabilidad del contratista" de los contratos XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-001/2024 y XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-003/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de julio de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: P... R... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios 418 y 446, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-001/2024:
 1. Oficio OP-MTN-125/2024 del 1 de julio de 2024.
2. Para la obra con número de contrato XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-003/2024:
 1. Tarjetas de precios unitarios extraordinarios.
 2. Oficio OP-MTN-103/2024 del 5 de junio de 2024.

Escrito mediante el cual E... G... G..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de julio de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, argumentó que la solicitud y autorización para la ejecución de conceptos extraordinarios, así como las tarjetas de precios unitarios, ya fueron entregadas y obran en los expedientes unitarios de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación que permite acreditar los faltantes en el proceso de trámite para la ejecución de conceptos fuera de catálogo, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE-AOP.3.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AE-AOP.24.MA.16

Se detectó que respecto de la ejecución de 4 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AE-AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracciones III, VII, VIII, X y XVII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; cláusula Décimo Quinta, denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-001/2024, XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-003/2024, XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-DREN-004/2024, XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-APO-AD-007/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de julio de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; así como las empresas contratistas

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de obra: P... R... G... representada por él mismo; O... C... V... representada por él mismo; J... S... G... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios 418 y 446, la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Fianzas de vicios ocultos de las obras con números de contratos XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-001/2024 y XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-003/2024.
2. Para la obra con número de contrato XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-DREN-004/2024:
 1. Acta de entrega-recepción de la obra.
3. Para la obra con número de contrato XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-APO-AD-007/2024:
 1. Aviso de terminación de los trabajos por parte de la contratista.
 2. Evidencia de la colocación de la placa alusiva a la obra.

Escrito mediante el cual E... G... G..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de julio de 2024 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, argumentó que la fianza de vicios ocultos ya fue integrada en el expediente unitario de obra.

Escrito mediante el cual J... L... M... O..., supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024, del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestó que la documentación comprobatoria y técnica referente a las observaciones señaladas fue archivada en tiempo y forma en los expedientes de obra que obran en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, reiterando que la información y documentación soporte de las obras auditadas se encuentra resguardada y disponible en los archivos institucionales de dicha Dirección, para su consulta.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación que permite acreditar los faltantes en los procesos de término y entrega recepción de obra, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AE-AOP.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AE-AOP.24.MA.16

Se verificó que los trabajos fueron terminados, que los conceptos de obra en sitio corresponden al contratado, que la obra pública opera; y que la aplicación de los recursos invertidos cumplió el objetivo específico.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	1,459,391.39
Diferencia en registros contables	2,908,523.45
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	4,367,914.84

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	8,903,252.63	0.00	62,488.80	8,840,763.83
Auditoría de Obra Pública	4,665,551.50	0.00	4,665,551.50	0.00
Total	13,568,804.13	0.00	4,728,040.30	8,840,763.83

Informe Específico

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	40	0	40	0	10	30
Auditoría de Obra Pública	19	8	11	0	11	0
Total	59	8	51	0	21	30

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría específica practicada al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 16 de septiembre de 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$13,706,754.32 (trece millones setecientos seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional), que representa el 15.7% de los \$87,454,888.99 (ochenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 99/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$18,081,487.06 (dieciocho millones ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 06/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$18,081,487.06 (dieciocho millones ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 06/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; clasificación incorrecta de cuentas o rubros de los estados financieros; registro del presupuesto distinto al aprobado; incumplimiento a convenio de pago; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; requerimientos de información y documentación que no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la información financiera por \$4,367,914.84 (cuatro millones trescientos sesenta y siete mil novecientos catorce pesos 84/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas y diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$8,840,763.83 (ocho millones ochocientos cuarenta mil setecientos sesenta y tres pesos 83/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar con saldos por recuperar; ingresos no depositados en la cuenta bancaria; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de documentación justificativa de las erogaciones; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; pagos de nómina exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; plazas/puestos no aprobados en el presupuesto de egresos; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; falta de comprobación en pagos de nómina; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra.